

PROPUESTA DE PROMOCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS COMO PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA URBANA

Abraham Zamir Bechara Llanos¹
Winston Aníbal Barros Blanco²



La propuesta de promoción y socialización de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos como mecanismo para prevenir el delito, se articula bajo la dirección de varias líneas de investigación, que reflejan la pertinencia de la problemática a desarrollar y el interés de estudio de dicha

propuesta. En primera instancia, se orienta la línea de **Derechos humanos**, ya que en el pensamiento jurídico contemporáneo existe el debate actual de considerar a los derechos humanos como verdaderos derechos fundamentales, positivamente consagrados en una constitución. Los derechos humanos

1 Abogado de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Investigador Colciencias Grupo de Investigación "PHRONESIS" Teoría Jurídica y Derechos Fundamentales Categoría C Colciencias. Ponente en eventos de Investigación socio-jurídica y jurídica. Correo electrónico: abrahambechara@hotmail.com

2 Abogado de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Investigador Criminal, Escuela Nacional de Criminalística y Ciencias forenses, Medellín. Investigador adscrito al grupo de Investigación Sociología Jurídica e instituciones políticas, y Derecho Penal y Criminología, de la universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: winstonbarros@hotmail.com

se instituyen como las cláusulas morales superiores de toda sociedad u organización; es así como se evidencia la necesidad de afrontar los derechos humanos como mandatos programáticos del actuar humano.

Además de la línea principal se instauran dos sub líneas: la primera de ellas es la de **Derecho internacional de los derechos humanos**, como mecanismo para generar un marco internacional de regulación de los derechos humanos y la especial visión a través del derecho de los tratados y las relaciones de interdependencia y globalización de los estados naciones. Como segunda sub-línea, se consagra la de **Jurisdicción, organizaciones y entidades supraestatales**, que busca garantizar la sincronización con las resoluciones de la ONU y la OEA, y en relación con la jurisdicción Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Internacional de Justicia de La Haya, y la Corte Penal Internacional.

Como segunda línea, se estructura la de **Derechos fundamentales**. Estos se muestran como verdaderos mandatos de optimización que hagan de la exigibilidad y aplicabilidad de estos derechos concretos órdenes de hacer algo, en la medida de las posibilidades fácticas y reales, para evitar su afectación o vulneración. Actualmente, los derechos fundamentales identifican las relaciones de sociedad en los estados de derecho, mostrándose como fundamento de toda la conducta, no solo políticogubernamental,

sino la de desarrollo de proyectos de vida de todos los ciudadanos colombianos.

Como primera sub línea se presenta la de **Valores y Principios Constitucionales**, los cuales conforman las cláusulas superiores de un orden jurídico, es decir, las normas rectoras que muestran la hoja de ruta de dicho ordenamiento. Se dice que son valores normativos porque tienen fuerza material, no solo vinculante, sino además en los casos concretos de aplicación del derecho. Como segunda sub-línea se encuentra la de **Estructura Dogmática de los Derechos**. Esta afronta la necesidad de discutir el aporte doctrinal de los derechos a su mismo objeto de estudio, es decir, cómo los derechos son exigibles frente a una vulneración flagrante los principios fundamentales y, por otro lado, la relación de causalidad entre el daño ocasionado y la injerencia del agresor en posibles conductas delictivas.

Como tercera línea está la que articula toda la propuesta y, por ende, toda la investigación. Se trata de la línea de **Prevención del delito**, entendido como el acto criminal que no sólo debe estudiarse desde la dogmática. Se ha demostrado que el delito, más que una conducta represiva, es una consecuencia social desacertada, que refleja una problemática de aspectos socioculturales, y así ha de ser abordada.

La primera sub-línea es la de **Política criminal**. Busca desarrollar directrices de análisis y estudio que permitan arrojar

soluciones concretas en el marco del actuar delictivo y de las conductas peligrosas para una sociedad. Además del estudio detallado de los factores de injerencia disociales que concluyan con la materialización estructural de políticas de cambio y prevención. La última sub-línea es la de **Sociología jurídico-penal**; esta nueva rama del saber penal conjuga varios métodos científicos, como lo es el de la sociología general y jurídica, con el derecho a reprochar las conductas que se alejan de parámetros de aceptabilidad en una sociedad organizada o Estado de derecho.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema de investigación nace de la necesidad de prevenir el delito a través de un componente integral, como lo es el estudio de los derechos humanos y la materialización en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se trata, así mismo de dilucidar cómo la política criminal colombiana armoniza, a través de su bloque de constitucionalidad, los principios integradores de la Constitución Política nacional con los tratados y convenciones internacionales ratificados por el país.

De esta manera, se abre el siguiente cuestionamiento: ¿Existe en el ordenamiento jurídico colombiano un mecanismo de política criminal que garantice la prevención del delito a través de la promoción y socialización de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos?

ESTADO DEL ARTE

1. TENDENCIAS HACIA LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

Las modernas teorías sociológicas, criminológicas y forenses sobre la conducta delictiva, indican que las postulaciones de los autores clásicos sobre la conciencia criminal han ido siendo replanteadas y reconfiguradas de acuerdo con los estándares actuales sobre Política Criminal Global. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en tanto ente regulador de las políticas mundiales, ha consignado en sus estatutos generales que su objetivo principal es preservar los derechos humanos. Además, seccionando tales objetivos referente al crimen y el delito en la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en Inglés) y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para la Investigación del Crimen y Justicia (UNICRI, por sus siglas en inglés).

Los marcos generales de estas dependencias proponen políticas fehacientes en la lucha contra el crimen en todas sus modalidades, buscando que las naciones que se rigen por los estándares internacionales promuevan las ideas aplicativas al orden legal dentro del marco referenciado en el presente. Esta vocería es tomada por los Estados Unidos, cuyas escuelas sociológicas impusieron un nuevo esquema desde mediados de los años cuarenta; claro está, sin olvidar las fuertes influencias de Italia y Alemania.

Un importante aporte conceptual de la sociología inglesa es “*la nueva teoría de la desviación*”, en donde se expone que:

Las teorías de EEUU afirman dos aspectos claves: el énfasis en la capacidad del hombre para construir el mundo social y consecuentemente el reto al carácter objetivo de los hechos sociales... Este tipo de sociedad no es solo una sociedad que ejerce un control social útil –siempre hay algo más a lo que se aspira-, sino una sociedad que conduce a sus miembros a la desviación. Las necesidades artificialmente creadas no cesan de aumentar provocando una constante insatisfacción y por ello no hay que sorprenderse, pues, de que, en las áreas más avanzadas de esta civilización, los controles sociales hayan sido introyectados hasta tal punto que llegan a afectar la misma protesta individual en sus raíces. La negativa intelectual y emocional a seguir la corriente aparece como un signo de neurosis e impotencia. (Marcuse, 1965: 40, citado en Klausmeier, Herbert y Goodwin, William, 2000, T1: 9)

Presenciamos en esto una evidente crítica a las políticas de los gobiernos nacionales para controlar sus mismas necesidades, lo cual implicaría intervenciones bajo un acatamiento a órdenes más complejas, de carácter interno en los Estados de la Unión, siendo estas medidas contraproducentes, pues lo que antes podía ser una actitud de vida (tal como lo es el arte callejero o el uso de drogas blandas) se terminó convirtiendo en objeto de políticas de Estado. Esto choca

muchas veces con la misma ley penal y, por ende, con las fuerzas del orden público.

Sin embargo, este tipo de medidas no alcanzan a desenredar la maraña de trampas fijadas bajo estamentos legales por parte de los legisladores de diferentes épocas, por cuanto la criminalización de la forma de ser en una persona, injiere en el fuero interno, en la conciencia del hombre, y produce un desasosiego que lo conduce a optar por reprochar, muchas veces de manera violenta, cuanto los gobiernos se propongan con los fines descritos. Vemos un ejemplo claro de este hecho en las políticas de represión por el consumo de ciertas sustancias tóxicas, cuyos costos durante más de veinte años en Latinoamérica no solo se han elevado hasta cifras exorbitantes, sino que además parecen haber fracasado, pues son los mismos dirigentes mundiales quienes solicitan de manera unánime replantear el debate sobre la legalización del consumo y las propias políticas de represión que deben aplicarse para los cultivadores y comercializadores.

Es aquí donde chocan las corrientes ideológicas, pues el Derecho Internacional Humanitario (DIH) toma al sujeto de derechos y lo hace objeto de estudio, mientras que en este proceso se terminan violando las consagraciones de la ley universal vinculante de los Derechos Humanos, cuya contrariedad destruye los postulados de las libertades fundamentales, según las cuales “*el individuo está por encima de cualquier*

sistema político y se declara la libertad como derecho inherente al ser humano” (Larrauri, 1996: 66).

Por estos hechos tan relevantes dentro de nuestra sociedad del siglo XXI, debemos contar con una entidad capaz de estudiar el delito desde una perspectiva ultra especializada sobre el crimen, cuya finalidad sea recolectar todo tipo de información que permita al Estado avanzar hacia los procesos democráticos de paz y seguridad ciudadana total, coadyuvando con las Fuerzas Estatales en el control preventivo y represivo de la conducta criminal.

2. UNA TEORÍA DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Casi todas las disciplinas en el ámbito de las ciencias sociales han abordado la cuestión de los derechos fundamentales y han aportado algo desde su perspectiva. Así, la historia se interesa por sus orígenes, la filosofía por su fundamentación y la sociología por la función de éstos en el sistema social (Alexy, 2002: 27). También hallamos la perspectiva de la teoría jurídica a la que adscribe Alexy sus investigaciones, y que denomina *“teoría de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental”* para diferenciarlas de otras: como las teorías que se interesan por los derechos fundamentales que ha tenido vigencia en el pasado (teorías histórico-jurídicas), las teorías sobre los derechos fundamentales en general (teorías teórico-

jurídicas) o las teorías sobre los derechos fundamentales de otros Estados. Aunque lo anterior no quiere significar que no existan conexiones entre los enfoques anteriores (Alexy, 2002:28).

Una teoría de los derechos fundamentales de la Ley fundamental se caracteriza por centrarse en determinados derechos fundamentales, positivamente válidos en un orden jurídico determinado, sea que se planteen problemas que conciernen a todos los derechos fundamentales o en todos los derechos fundamentales de determinado tipo (ej.: los derechos de libertad o igualdad, prestaciones, etc.). En ese sentido, es una teoría dogmática jurídica en la que es posible distinguir tres tipos de indagaciones: la analítica, la empírica y la normativa (Alexy, 2002: 29). La perspectiva analítica se centra en el aspecto sistemático-conceptual del derecho válido (análisis de los conceptos fundamentales, la construcción jurídica, estructura del sistema jurídico y la fundamentación sobre la base de los derechos fundamentales). La perspectiva empírica se interesa por el conocimiento del derecho positivamente válido (legislado y judicial) y la utilización de las premisas empíricas en la argumentación jurídica. Finalmente, la dimensión normativa permite orientar y criticar la praxis jurídica (actividad judicial) y conecta directamente con el carácter práctico de la ciencia del derecho (Alexy, 2002: 30-32).

Según ALEXY, una teoría jurídica general de los derechos fundamentales es una teoría

ideal que pretende integrar, de la manera más amplia posible, los enunciados verdaderos o correctos (analíticos, empíricos y normativos) y vincularlos óptimamente. Ahora bien, este ideal teórico sólo puede ser alcanzado de manera aproximada por parte de las teorías actuales de los derechos fundamentales (Alexy, 2002: 35), pues, por una parte, no son teorías que involucren las tres dimensiones y no ofrecen sino hipótesis que pueden constituirse en el punto de partida o de llegada de una teoría amplia. Por otra, constituyen teorías unipuntuales que pretenden remitir los derechos fundamentales a una tesis básica, lo que parece estar en contravía con la idea de que, dada la complejidad de los derechos fundamentales, no parece posible reducirlos a un principio único (Alexy, 2002: 28). Lo contrario a una teoría unipuntual es una teoría combinada que recurre a todas las concepciones básicas de los derechos fundamentales, tal como lo hace el Tribunal Constitucional alemán, lo que a juicio de Alexy es también contraproducente. La insuficiencia de estas dos formas de teorías puede ser suplida por una teoría estructural (Alexy, 2002: 28).

3. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROYECTO

Este proyecto se estructura bajo un modelo pedagógico de construcción de ciudad basado en criterios de equidad. En otro términos, su aplicación se deriva de un esquema de identificación de los principales factores de riesgo que inciden en la problemática social

por la inclusión de los jóvenes en procesos delincuenciales.

Se enfoca el modelo de trabajo para construir espacios de diálogo y de acompañamiento, que permitan la socialización y promoción de los valores y principios constitucionales como base del fortalecimiento de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos, en este caso jóvenes en riesgo. De esta manera se busca disminuir la inserción de estos jóvenes en grupos antisociales.

El grupo de investigación orientará todos los programas y actividades que se realicen en las comunidades, tendientes a la prevención del delito y la violencia a partir del conocimiento de los derechos humanos. En el seno de estas actividades se unen la Constitución con las Ciencias Forenses, recolectando información de la población para, a partir de ella, crear perfiles de identificación de riesgos, base de datos que el Estado necesita para trabajar con la población civil. Dichas bases de dato deben contener en todo tipo de información social y características morfológicas de identificación, facilitando así la consulta de cuanta información sea necesaria, agilizando las investigaciones policiales y esclareciendo los hechos con mayor eficacia. Esto le ahorraría al Estado y al Gobierno un dinero que puede ser invertido en otras áreas de la sociedad.

El uso de una base de datos, controlada por las autoridades nacionales, con un equipo



vigilante que inspeccione las distintas localidades para mejorar la seguridad y garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos, puede ayudar a crear un mejor entorno social. De esta manera se crearía más conciencia social, mejorando el funcionamiento del sistema policivo y comunitario para fortalecer ese mismo sistema. Sin duda, un sistema de esta naturaleza nos permitiría dejar una impronta en la historia del desarrollo local y nacional, con un proyecto forense de tal magnitud que revolucione la manera de entender los derechos humanos en este siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALEXY, Robert.(2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Segunda edición, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
2. ALEXY, Robert. (1997). *El concepto y la validez del derecho*. Segunda edición. Barcelona: Gedisa.
3. ALEXY, Robert. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
4. ALEXY, Robert. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
5. ALMADA GALLARDO, Ramón David; "H. Policía del siglo XXI. La táctica y el futuro policial", Ed. Fundap.
6. KLAUSMEIER, Herbert y GOODWIN, William. *Enciclopedia de psicología educativa*, Tomo 1. México: Editorial Oxford University-PressHarlaMéxico S.A.
7. LARRAURI, Elena. (1996). *La herencia de la criminología crítica*, Segunda Edición, Madrid: Siglo XXI Editores.
8. QUICENO ÁLVAREZ, Fernando (Comp.). *Diccionario conceptual de Derecho penal*. Ed. Jurídico Bolivariano.
9. RODRÍGUEZ BEJARANO, Carolina. *El derecho Internacional Humanitario dentro del sistema interamericano de derechos humanos*, Pereira: Editorial Universidad Libre de Pereira.